

RESOLUCION No. 0056
24 DE JULIO DE 2026

*“Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar.”*

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora, **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. 06775 del 01 de junio de 2026, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Certificado de tradición y libertad.
- iv. Cedula.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."

tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**.

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.

Asimismo, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho mediante Auto No. 221 de fecha 26 de junio de 2026 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Que la señora, SOMAYA LILI CASTRO PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", mediante oficio con radicado interno No. 06775 del 01 de junio de 2026, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, predio ubicado en la CRA 13 # 23-38, en el municipio de Valledupar Cesar.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos

- I. Solicitud formal.
- II. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- III. Certificado de tradición y libertad.
- IV. Cedula.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

4

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."

Que mediante **AUTO No. 221 DE 26 DE JUNIO DE 2026**. Se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora, SOMAYA LILI CASTRO PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, predio ubicado en la CRA 13 # 23-38, en el municipio de Valledupar Cesar.

la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio ubicado en la CRA 13 #23-38, en el municipio de Valledupar Cesar., con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día viernes 03 de julio de 2026 con la intervención del funcionario: JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO/ ingeniero ambiental.

Después de leídos y analizados los documentos presentados por el peticionario y practicada la visita técnica al lugar objeto de la solicitud, revisada la información complementaria presentada por el solicitante y teniendo en cuenta que durante la visita se pudo verificar los árboles inventariados objeto de aprovechamiento forestal se presenta el siguiente informe y concepto técnico correspondiente a la citada solicitud.

2 – FUNDAMENTO JURÍDICO

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

De conformidad con lo establecido en la **Resolución 0035 del 28 de enero de 2026**, "Por medio de la cual se establece la veda temporal para algunas especies y productos de la flora silvestre en la jurisdicción de CORPOCESAR y se adoptan otras disposiciones", se establece en su **Artículo Primero** la declaratoria de veda temporal para el aprovechamiento, tala, movilización, comercialización y cualquier tipo de uso de las especies forestales Samanea saman (Algarrobbillo o Campano), Anacardium

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."

excelsum (Caracolí), Tabebuia rosea (Roble) y Enterolobium cyclocarpum (Orejero) en el territorio del departamento del Cesar.

Así mismo, el **Artículo Cuarto** de la citada resolución establece las excepciones aplicables a la medida de veda, particularmente en aquellos casos relacionados con riesgos o situaciones de interés público debidamente justificadas, como la presencia de obstáculos técnicos inevitables para la ejecución de obras públicas o privadas legalmente autorizadas.

En todos los casos, la autorización estará sujeta a la emisión de concepto técnico favorable, debidamente motivado, por parte de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, así como al cumplimiento de las medidas de manejo, compensación y restauración ambiental que se determinen.

3- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico, para la intervención de árboles aislados ubicados en zona urbana, que se ha presentado a la entidad, el día 03 de julio de 2026, la comisión integrada por el profesional, JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO / Profesional de Apoyo se dirigieron hasta el terreno de dominio privado la CRA 13 # 23-38, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, donde se atendió la visita por LILINET SALGADO.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de un árbol con altura, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP), con dosel abierto; de igual manera, no se observó presencia de arbustos perennes ni de latizales establecidos, tampoco brinzales; no se observa presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos. No existe presencia de palmas, lianas o guaduas en el sitio. Es de anotar que, no predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos mayor del 30% por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación, lo que indica que el predio **No se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.**

Durante la visita técnica de inspección se evidenció que el individuo arbóreo de la especie Mangifera indica (mango) presenta un desarrollo radicular superficial que ha ocasionado el levantamiento y deterioro del piso en el área circundante, generando afectaciones a la infraestructura del predio.

Asimismo, el individuo presenta un estado fitosanitario desfavorable, con una infestación avanzada de plagas que ha comprometido sus condiciones de vigor y estabilidad estructural. De acuerdo con lo manifestado por los propietarios y corroborado mediante las evidencias observadas en campo, en días anteriores se produjo el desprendimiento de una rama de gran tamaño, ocasionando daños a la propiedad.

En consideración a las dimensiones del árbol, al deterioro de su estado fitosanitario y al antecedente de caída de ramas, se concluye que el individuo representa un riesgo potencial para las personas, las edificaciones y los bienes ubicados en su área de influencia, debido a la probabilidad de nuevos desprendimientos de ramas o de una eventual falla estructural.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."

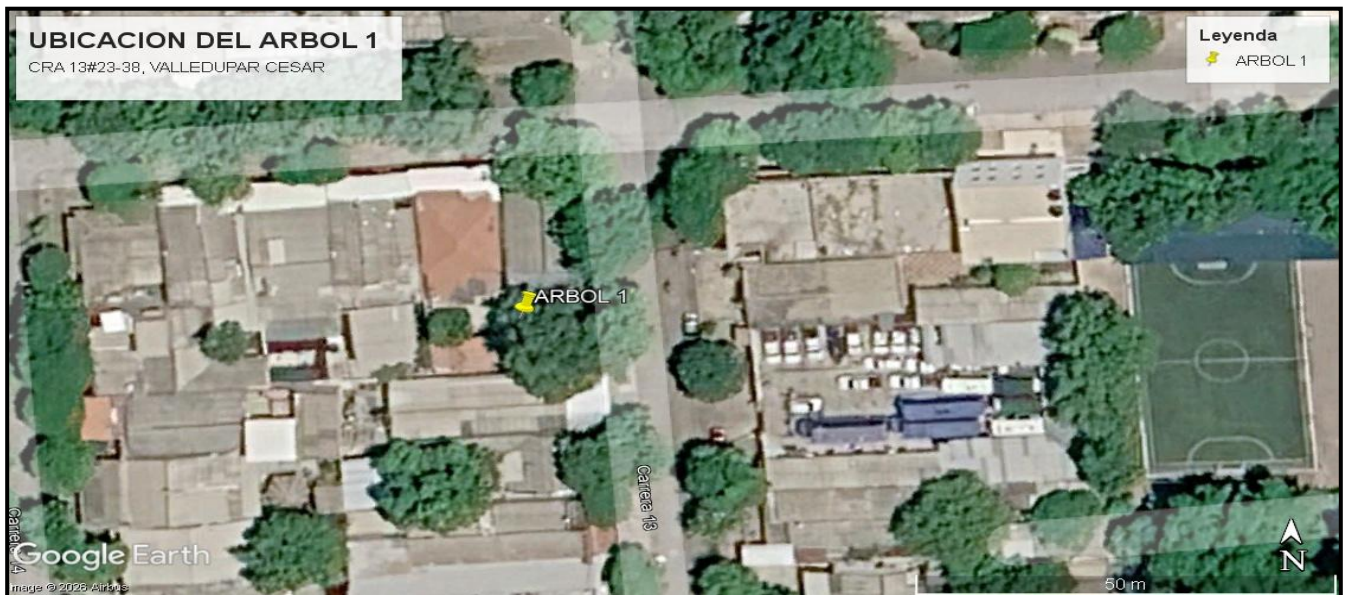
Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Las características de los árboles a intervenir con tala o erradicación en el terreno de dominio privado la CRA 13 # 23-38, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, se detallan en la tabla 1

Ubicación del árbol objeto de evaluación en terreno de dominio privado la CRA 13 # 23-38, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.



Fuente: Evaluador Corpocesar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar cesar."

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes del árbol a talar o erradicar en **CRA 13 # 23-38, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.**

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES APROVECHAR EN CRA 13 # 23-38, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar									
No.	Nombre	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
								NORTE	OESTE
1	MANGO	MANGIFER INDICA	1,9	0,605	8	0,287	1,609	10°27'41"N	73°14'.41"O
TOTAL						0,287	1,609		
AREA BASIMETRICA Y VOLUMENA A ERRADICAR DEL INDIVIDUO ARBOREO EN EVALUACION									
ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)						0,287			
ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)						0,0000287			
VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)						1,609			

Fuente: Evaluador Corpocesar

Se erradicarán un (1) árbol inventariado en la tabla 1. El volumen total del árbol a talar es **uno coma seiscientos nueve (1,609 m3)** metros cúbicos.

4.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla 1 del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."

a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."

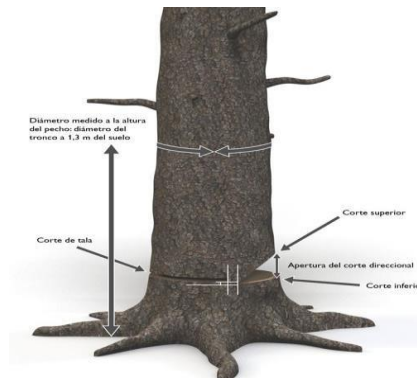


Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

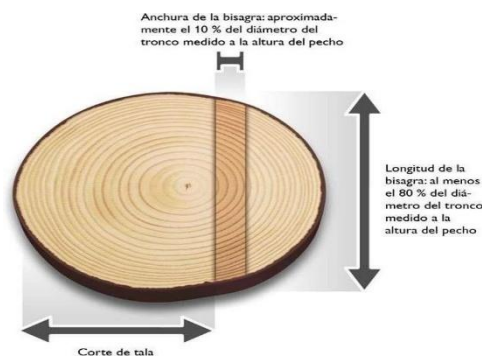


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESNAME:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."

- Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
-
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra.
 - **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
 - **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
 - **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
 - **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

*Continuación RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."*

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en labores propias del proyecto de construcción en el predio, la madera restante no aprovechada en labores de construcción se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica.

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de los árboles aislados del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

5.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."

Es un (1) árbol de especie *magífera indica*, con volumen resultante es **uno coma seiscientos nueve (1,609 m3)** metros cúbicos, un área basal de **cero coma doscientos ochenta y siete (0,287m2)** metros cuadrados.

Para determinar un aproximado de área intervenida de un (1) árbol en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- *Ai* es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- *Ab* es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- *At* es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$Ai = \left(\frac{0,287 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100$$

$$Ai = (0,0000287) \times 100$$

$$Ai = 0,00287\%$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Area Intervenida} = \text{Proporcion de Intervencion} \times At$$

$$\text{Área Intervenida} = 0,00287 \times 1 \text{ Hectarea} = 0,00287 \text{ o } 0,287 \text{ m}^2$$

El área por intervenir un (1) árboles de la especies mangifer indica , con volumen resultante de **uno coma seiscientos nueve (1,609 m3)** metros cúbicos, un área basal de **cero coma doscientos ochenta y siete (0,287m2)** metros cuadrados, o **(0,000287 ha)**.

6.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidencio un (1) árboles relacionados con el inventario forestal presentado, Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como Profesional de Apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala y poda de los Árboles aislados

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."

localizados en centros urbanos. **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3.** Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO POSITIVO** para la erradicación de **un (1) árbol inventariados, relacionado en la tabla 1**, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicado **CRA 13 # 23-38, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar**, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

7.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

7.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de un (1) árboles aislados localizados en Predios urbanos **CRA 13 # 23-38, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar**, presentado por la señora SOMAYA LILI CASTRO PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.

7.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir, se verificó la existencia de un (1) árbol, relacionado con el inventario forestal presentado.

7.3.- Se intervendrán un (1) árboles, para la tala de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicados en Urbanización **CRA 13 # 23-38, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar**, el árbol fue Georreferenciado como se indica en la tabla N° 1.

7.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de CINCO (5) árboles a reponer. como ordena la resolución 256 del 22 de febrero de 2018, los árboles deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).**

7.5.- El árbol que reemplazará al erradicado se establecerá a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuat (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."

7.6.- El árbol debe ser plantado en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en el Predio urbano denominado Puerto Madero, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección del árbol en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

7.7.- La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

8.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 8.1.** Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, el autorizado deberá realizar una jornada de socialización con la comunidad aledaña al área de intervención, en la cual se informen los motivos técnicos y ambientales que sustentan la erradicación del (los) individuo(s) arbóreo(s), las medidas de prevención y seguridad que se implementarán durante las labores, así como las acciones de compensación y reposición forestal previstas. Dicha socialización deberá quedar soportada mediante acta firmada por los asistentes, acompañada de registro fotográfico y evidencia de la difusión (convocatoria o aviso informativo), los cuales deberán ser remitidos a CORPOCESAR como parte del informe previo al inicio de las actividades.
- 8.2.** Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."
- 8.3.** Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1. del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 8.4.** El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."

- numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del aseo.
- 8.5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
 - 8.6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
 - 8.7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
 - 8.8. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de cinco (5) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - 8.9. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
 - 8.10. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
 - 8.11. El permissionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permissionado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."

- 8.12.** Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
- 8.13.** Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
- 8.14.** Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

9.- RECOMENDACIONES

9.1.- Para la erradicación de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

9.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, así como en concordancia con la Resolución No. 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emite **SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO POSITIVO** para la erradicación de **un (1) árbol inventariados, relacionado en la tabla 1**, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicado **CRA 13 # 23-38, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar**, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización, a, **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio, ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO: *la autorización otorgada comprende la intervención consistente en la erradicación de un (1) árbol de especie *Magifera indica*, con volumen resultante es **uno coma seiscientos nueve (1,609 m3)** metros cúbicos, un área basal de **cero coma doscientos ochenta y siete (0,287m2)** metros cuadrados.*

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse (30) días hábiles antes del vencimiento del término de la autorización.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, las siguientes obligaciones:

1. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, el autorizado deberá realizar una jornada de socialización con la comunidad aledaña al área de intervención, en la cual se informen los motivos técnicos y ambientales que sustentan la erradicación del (los) individuo(s) arbóreo(s), las medidas de prevención y seguridad que se implementarán durante las labores, así como las acciones de compensación y reposición forestal previstas. Dicha socialización deberá quedar soportada mediante acta firmada por los asistentes, acompañada de registro fotográfico y evidencia de la difusión (convocatoria o aviso informativo), los cuales deberán ser remitidos a CORPOCESAR como parte del informe previo al inicio de las actividades.
2. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1. del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de cinco (5) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."

periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
10. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
11. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
12. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan del permiso aquí contenido NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación **RESOLUCION No. 0056 DEL 24 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a la señora **SOMAYA LILI CASTRO PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía 49.742.929, en el predio ubicado en la CRA 13 # 23 – 38, en el municipio de Valledupar Cesar."

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO ABOGADO-PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF No. 088-2026.**